



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, cuatro (4) de agosto del dos mil veintidós (2022).

En atención a que se tiene conocimiento de que el día 15 de junio del hogaño el profesional del derecho que representa los intereses de la aquí demandada sufrió una contingencia que afectó gravemente su salud, resulta menester adoptar las medidas que contempla la legislación aplicable a efectos de impedir la paralización del proceso -numeral 1°, artículo 42 del Código General del Proceso-.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2°, artículo 159 *ibidem*, hay lugar a la interrupción de una cuerda adjetiva, entre otros, por enfermedad grave del apoderado judicial de alguna de las partes, tal como sucede en esta tramitación.

Por lo anterior, es dable afirmar que se halla configurada la causal de interrupción ya reseñada, motivo por el cual se ordenará remitir comunicación a la accionada **MÓNICA ALEJANDRA MURILLO GARCÍA**, a fin de que proceda a designar un nuevo mandatario judicial que la represente en este caso. Para tal finalidad, se concede el término de **cinco (5) días** contados a partir del enteramiento correspondiente.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de adelantar nuevas actuaciones en este derrotero hasta tanto la enjuiciada dé cumplimiento al requerimiento aquí efectuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- INTERRUMPIR el actual empeño judicial a partir del día 15 de junio de 2022, ante la configuración de la causal prevista en el numeral 2°, artículo 159 del C.G. del P., por las razones explicitadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- COMUNICAR esta determinación a la a la accionada **MÓNICA ALEJANDRA MURILLO GARCÍA**, a fin de que proceda a designar un nuevo mandatario judicial que la represente en este caso. Para tal finalidad, se concede el término de **cinco (5) días** contados a partir del enteramiento correspondiente.

Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí dictaminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ba9345cbd0eade76c3b94bef275843284ef42572627e1a19902e35b503fa55**

Documento generado en 04/08/2022 03:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>